

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETIN*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 6 del próximo mes de abril y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 y sus concordancias de la vigente ley de Orden público, se declara prorrogado por treinta días más el estado de guerra en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya y León y plazas de soberanía en Marruecos: Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se prorroga por igual número de días el estado de alarma en las provincias de Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 34 de la citada ley.

Artículo 3.º En las restantes partes del territorio nacional queda subsistente el estado de prevención declarado por decreto de 1.º de marzo corriente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II de la misma ley de Orden público.

Dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 2 abril 1935).

Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de febrero del corriente año, por el que ha venido a regularse la tenencia y circulación de ganados de procedencia nacional y extranjera, requiere, como norma fundamental, otras complementarias, que al mismo tiempo de servir para aclarar algunos de sus preceptos, constituyan el modo de hacerle aplicable a través de las variedades que el problema ganadero ofrece en las distintas comarcas territoriales; por lo que

Este Ministerio, usando de la facultad que le está reconocida por el artículo 12 del Decreto de referencia, se ha servido disponer:

1.º No será necesaria para la inscripción en el Registro a que hace referencia el artículo 4.º, párrafo quinto, del Decreto de 21 de febrero del corriente año, la expresión de la alzada cuando se trate de ganado vacuno ni tampoco la del color cuando se trate de ganado cabrío.

2.º Las instancias para la inscripción del ganado que no constituya rebaño o piara, a que hace referencia el párrafo sexto del citado artículo, serán informadas de oficio por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria del Municipio o por la persona que hiciere sus veces, cuando no exista Veterinario titular en el mismo, y en defecto de uno y otro, por la Junta local o provincial de ganaderos.

3.º Las altas por nacimiento a que alude el artículo 5.º del referido Decreto, se producirán dentro del término fijado, haciendo mención de las características que entonces puedan percibirse, sin perjuicio de que en el término máximo de

dos meses para el ganado menor y de cuatro para el mayor, a partir de su nacimiento, puedan completarse con la totalidad de las exigidas legalmente, sin cuyo requisito la inscripción no será válida.

4.º La obligación que impone a los propietarios de ganado el artículo 6.º párrafo segundo, del Decreto de referencia, podrá cumplirse por ellos mismos o por medio de mandatarios que acrediten su personalidad debidamente, bien con escritura pública o con documento privado, legitimado en forma, con intervención notarial o administrativa.

5.º El artículo 7.º del repetido Decreto se entenderá complementado con las disposiciones siguientes:

El ganado de la zona fiscal que temporalmente pase al interior será debidamente documentado con la guía de circulación oportuna, bastando ésta para autorizar el regreso del mismo hasta el término municipal de su destino. En dicha guía deberán anotarse las altas y bajas ocurridas durante el período de transhumación, debidamente informadas por la Junta provincial o local de ganaderos o por el Alcalde del punto del interior en donde se hubiera producido el alta o la baja, viniendo obligado el conductor del ganado a refrendar el documento de circulación en el primer pueblo de la zona especial de vigilancia por donde verifique su entrada, siendo responsables las Autoridades que lleven a efecto el visado de la exactitud de los extremos a que se extiende.

El ganado que para pasar de un término a otro del interior necesite atravesar parte de otro enclavado en la zona fiscal, irá provisto de declaración jurada del dueño del mismo informada por la Junta local o provincial de ganaderos, en la que constará el punto de procedencia y de destino, viniendo obligado el conductor a refrendar el expresado documento, tanto a la entrada como a la salida del término municipal de la zona por donde atraviere el ganado.

6.º Las guías que autoricen la circulación de ganados serán visadas en todo caso por las Autoridades aduaneras de la zona llamadas legalmente a hacerlo; en su defecto, por el jefe más destacado del Resguardo de Carabineros, por el jefe del puesto de la Guardia civil o por el Juez municipal, sucesivamente.

Madrid, 29 de marzo de 1935. — Manuel Marraco.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 2 abril 1935.)

Atribuída al Ministro de Hacienda, por el artículo 3.º del Decreto del 29 de marzo, la facultad de dictar las disposiciones conducentes a la más estricta aplicación de los preceptos contenidos en aquél,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, las bodegas para la crianza de vinos y preparación de mistelas y, en general, cuantos industriales preparen bebidas a base de alcohol, sólo podrán recibir, a partir de esta fecha, el destilado o rectificado de vinos puros que

circulen con las guías de color rojo establecidas para los mismos o con vendés expedidos por almacenistas en los que se consigne que dicho alcohol va destinado a los usos indicados y procede de la cuenta especial que establece esta disposición.

2.º Los almacenistas de productos alcohólicos, de modo análogo a lo establecido para el alcohol de melazas destinado a usos de boca, deberán abrir en su libro de almacén una cuenta especial de alcohol de vino puro que, a partir de esta fecha, reciban con guía de color rojo, y sólo con cargo a ella podrán expedir vendés con destino a usos de boca, expresándolo así en los mismos, cualquiera que sea la cantidad expedida.

3.º Se exceptúan únicamente de las anteriores prescripciones los alcoholes de orujo que las fábricas de aguardientes compuestos y licores, y las bodegas de crianza y de encabezamiento de vinos, hubieren recibido y tuvieren cargado en sus cuentas con anterioridad a esta fecha, como asimismo los que con igual anterioridad hubieren sido facturados en estación de ferrocarril a consignación expresa de los mencionados industriales.

Madrid, 30 de marzo de 1935. — Manuel Marraco.

Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 2 abril 1935.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.868.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Encomendado a esta Sección provincial de Administración local, por circular de la Dirección general de Administración inserta en la *Gaceta* del 9 de marzo próximo pasado y BOLETIN OFICIAL del día 15 del mismo mes, los trabajos estadísticos relacionados con las liquidaciones de los presupuestos municipales ordinarios correspondientes al pasado ejercicio de 1934 y siendo muy escasos los pueblos que con exactitud facilitan los datos reclamados, he acordado, de conformidad con lo propuesto por dicha Sección, hacer saber a los señores Alcaldes que las cifras de las tres columnas últimas del estado enviado en claro, tanto en ingresos como en gastos, deben dar sumadas, la misma cantidad que la casilla anterior (Presupuesto definitivo), pues no cabe duda que éste debe ser igual a lo percibido o abonado más resueltas.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos en general, esperando que a la mayor brevedad suministren los datos reclamados en perfecto ajuste a lo ordenado, no dando lugar en caso de demora, a que tome medidas de rigor.

Zaragoza, 5 de abril de 1935.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

SECCION QUINTA

Núm. 1.826.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 10 de abril de 1871, se celebrarán exámenes generales en esta Audiencia en los quince primeros días del mes de mayo próximo, para los que aspiren a obtener el certificado de aptitud para el cargo de Secretario de Juzgado municipal, en los concursos que al efecto se anuncien.

Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia, se presentarán en el mes de abril, en la Secretaría de Gobierno de la misma, extendidas en papel de timbre de tres pesetas, adhiriendo además una póliza de la Mutualidad judicial de tres pesetas, con el depósito de treinta y cuatro pesetas, que dicho Reglamento establece.

El examen de aptitud se sujetará al siguiente cuestionario:

Cuestionario formado por la Junta examinadora de la Audiencia Territorial de Zaragoza, que ha de regir en el examen previo para los aspirantes al cargo de Secretario de Juzgado municipal:

TEMA I

- 1.º Escritura y Gramática castellana. (Concepto de la Gramática y partes de la misma).
- 2.º Analogía.— La oración. (Partes de la misma).
- 3.º El nombre.
- 4.º El adjetivo.
- 5.º El pronombre.
- 6.º El artículo.
- 7.º El verbo.
- 8.º El adverbio.
- 9.º La preposición, la conjunción y la interjección.
10. La sintaxis.

TEMA II

13. Operaciones aritméticas elementales. (Suma, resta, multiplicación y división).
14. Números decimales. (Operaciones).
15. Sistema métrico decimal. (Clases de medidas).
16. Medidas de longitud.
17. Medidas de superficie.
18. Medidas cúbicas.
19. Medidas ponderales.
20. Monedas.
21. Operaciones de números métricos.
22. Números quebrados y operaciones con los mismos.
23. Razones y proporciones.
24. División en partes proporcionales.
25. Regla de tres simple.
26. Regla de interés.
27. Regla de descuento.
28. Regla de compañía.

TEMA III

29. Condiciones generales para ser Secretario judicial, y en particular para serlo de Juzgado municipal. (Incompatibilidades).
30. Nombramiento, promesa y posesión de los Secretarios de Juzgado municipal y sus suplentes.
31. Correcciones disciplinarias que pueden imponerse a los Secretarios de Juzgado municipal. (Motivos de corrección. Procedimiento y recursos).
32. Deberes de residencia. Licencia de los Secretarios de Juzgado municipal.

33. Incompatibilidades de los Secretarios de Juzgado municipal.
34. Suspensión y separación de los Secretarios de Juzgado municipal.
35. Deberes de los Secretarios judiciales según la ley Orgánica del Poder judicial.
36. Deberes de los Secretarios de Juzgado municipal en relación con la Estadística judicial.
37. Libros que deben llevarse en las Secretarías de los Juzgados municipales.
38. Deberes que les imponen algunas leyes especiales en relación con las atribuciones que las mismas otorgan a los Juzgados municipales.

TEMA IV

39. Naturaleza legal del matrimonio.
40. El divorcio y sus causas.
41. Requisitos para contraer matrimonio, en cuanto a la capacidad de los contrayentes.
42. Celebración del matrimonio.
43. Prueba del matrimonio.
44. Secciones y requisitos de los libros del Registro civil.—Actos sujetos a inscripción.
45. Requisitos de las inscripciones y de las anotaciones.
46. Nacimiento.— Requisitos de la inscripción del nacimiento.
47. Matrimonio.— Requisitos de la inscripción de matrimonio.
48. Defunciones.— Requisitos de la inscripción de defunciones.
49. Ciudadanía.— Requisitos de inscripción de ciudadanía.
50. Derechos que devengan los encargados del Registro civil.

TEMA V

51. Concepto de la obligación.— Fuentes de las obligaciones.
52. Efectos de las obligaciones.
53. Clasificación de las obligaciones.— Concepto de cada una de ellas.
54. Extinción de las obligaciones.— Formas y efectos de la extinción.
55. Pruebas de las obligaciones.— Medios de prueba.
56. Concepto jurídico del contrato.— Clasificación de los contratos.
57. Requisitos esenciales del contrato.— Efectos del error, el dolo y la violencia o intimidación.
58. Rescisión de los contratos.
59. Nulidad de los contratos.
60. El contrato de compra-venta.— Obligaciones del comprador y vendedor.
61. El saneamiento y la evicción en el contrato de compraventa.
62. El contrato de permuta.
63. El contrato de arrendamiento.— Sus clases y obligaciones que nacen del mismo.
64. El contrato de censo.— Sus clases y efectos.
65. El contrato de sociedad.
66. El contrato de mandato.
67. El contrato de préstamo.— Sus clases y efectos.
68. El contrato de depósito.
69. Los contratos aleatorios o de suerte.
70. El contrato de fianza.
71. Transacciones.
72. Contratos de prenda, hipoteca y anticresis.
73. Los casi contratos, la gestión de negocios ajenos y el cobro de lo indebido.

TEMA VI

74. La comparecencia en juicio.
75. La defensa por pobre.

76. Competencia.— Cuestiones que pueden promoverse.
77. Recursos de queja.
78. Acumulación de acciones y autos.
79. Recusación.
80. Actuaciones y términos judiciales.
81. Días y horas hábiles.
82. Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.
83. Suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes y mandamientos.
84. Términos judiciales.
85. Despacho, vista, votación y fallo de los asuntos judiciales.
86. Modo y formas de dictarse las resoluciones judiciales.
87. Recursos contra las resoluciones judiciales.
88. Juicios declarativos: sus clases.
89. Reglas comunes a todos los juicios ordinarios. Diligencias preliminares.
90. La prueba.— Medios de prueba.
91. Confesión judicial.
92. Documentos públicos.
93. Documentos privados.
94. Dictamen de peritos.
95. Reconocimiento judicial.
96. Prueba de testigos.
97. Caducidad de la instancia.
98. Tasación de costas.
99. Repartimiento de negocios.
100. Correcciones disciplinarias.
101. Juicios de rebeldía.
102. Actos de conciliación.— Concepto.— Cuándo es necesario.— Competencia.— Procedimiento.— Celebración del acto.— Valor de lo convenido en los actos de conciliación.— Acciones contra lo convenido en el acto de conciliación.— Efectos del acto de conciliación.
103. Juicio verbal.— Cuantía litigiosa de los juicios verbales.— Competencia.— Substanciación. Demanda.— Comparecencia.— Sentencia.— Recurso.— Ejecución de la sentencia.— Defensa por pobre.
104. Responsabilidad civil de los Jueces municipales.— Separación de los cargos de los mismos.
105. Ejecución de las sentencias de lo civil.
106. Juicio de desahucio.— Causas del desahucio. Procedimiento.— Recursos.— Ejecución de la sentencia.
107. Juicios especiales a que dan lugar las disposiciones sobre inquilinato.— (Decreto de 29 de diciembre de 1931).
108. Diligencias para la prevención de abintestato.
109. Patria potestad.— Intervención de los Jueces municipales en su ejercicio.
110. Emancipación por concesión del padre o de la madre.— Intervención del Juzgado municipal en ella.
111. Constitución del Consejo de familia.
112. Intervención del Juzgado municipal en la tutela de menores o incapacitados.
113. Jurisdicción voluntaria en asuntos de comercio.
114. Deslinde y amojonamiento.
115. Depósitos de personas.
116. Embargos preventivos.
117. Informaciones posesorias.
118. Concepto jurídico de las faltas.
119. Gados en la comisión de la falta.
120. Personas responsables criminalmente de la falta.
121. Persona responsable criminalmente de la falta.
122. Penas aplicables a la falta.
123. División de las faltas.
124. Falta de imprenta.
125. Faltas contra el orden público.
126. Faltas contra los interesados generales y régimen de las poblaciones.
127. Faltas contra las personas.
128. Faltas contra la propiedad.
129. Disposiciones comunes a las faltas.

TEMA VIII

130. Competencia de los Jueces municipales en materia criminal.— Primeras diligencias.
131. Cuestiones de competencia.— Quién las resuelve y clases.
132. Recusaciones.
133. Personas a quienes corresponde el ejercicio de las acciones que nacen de los delitos y faltas.
134. Resoluciones judiciales.
135. Notificaciones, citaciones y emplazamientos.— Requisitos de la cédula de citación.
136. Suplicatorios, exhortos y mandamientos.— Cartas órdenes.
137. Términos judiciales.
138. Costas procesales.
139. Correcciones disciplinarias.
140. El sumario.— La denuncia.
141. Policía judicial.
142. Diligencia para la comprobación del delito y averiguación del delincuente.
143. Declaraciones de testigos en el sumario.— Declaración de los procesados.— Careos.
144. Informe pericial.
145. La citación, la detención y tratamiento de los detenidos y presos.
146. Entrada y registro en lugar cerrado de libros y papeles y detención y apertura de la correspondencia.
147. Comisiones auxiliaorias.
148. Juicio de faltas.— Su tramitación y recursos.

TEMA IX

149. Papel timbrado judicial.
150. Papel timbrado en los documentos referentes al Registro civil.
151. Papel timbrado judicial para las actuaciones de la jurisdicción civil de lo Contencioso.
152. Papel timbrado judicial en los documentos de las actuaciones de los Juzgados municipales.
153. Papel del timbre de oficio.
154. Papel en actuaciones de la jurisdicción criminal.
155. Timbre de los libros y documentos en general.
156. Papel timbrado en las actuaciones de la jurisdicción voluntaria.
157. Uso de las pólizas de la Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Zaragoza, 30 de marzo de 1935.— El Presidente de la Junta examinadora, Antonio Costa.

Núm. 1.851.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

Negociada de Policía y servidumbres.

NOTA.— Anuncio.

D. Eusebio García García, como Presidente del Sindicato de Riegos de Bulbiente, solicita inscribir en el Registro de aguas públicas varios aprovechamientos de las siguientes características:

Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha.
Término municipal donde radica la toma: Añón, Vera y Bulbiente.

Objeto del aprovechamiento: Riegos y fuerza motriz.
Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta inscripción, en un plazo de veinte días consecutivos, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 2 de abril de 1935.— El Ingeniero Jefe de aguas, C. Montalvo.

Núm. 1.867.

Junta provincial de Beneficencia de la provincia de Zaragoza.

Pío Legado de D. Antonio Jacinto Catalán.

El día 10 de mayo próximo, a las once de la mañana, se celebrará subasta en alza, en la Casa Ayuntamiento de Escatrón, bajo la presidencia del señor Secretario-Administrador de esta Junta, en quien la misma ha delegado, para la enajenación de los bienes inmuebles siguientes, pertenecientes a la misma Fundación, sitos en término de Escatrón:

1.º Campo-olivar, en la partida de los Ríos, de siete almudes de cabida; lindante al norte con Miguel Blasco, oeste con Bernardino Zabay y senda: líquido imponible, 7'92 pesetas.

2.º Otro, en el mismo término y partida, de un cahiz, cuatro hanegas; lindante con Felipe Príncipe, Ramón Lorén y río Martín por dos lados: líquido imponible, 173'28 pesetas.

3.º Otro campo, en la propia partida, de ocho hanegas, dos almudes; lindante con río Martín, Pedro Salas y Lorenzo Zabay: líquido imponible, 100'65 pesetas.

4.º Otro campo, en la huerta, de una hanega, diez almudes; lindante con Miguel Blasco y brazal: líquido imponible, 38'29 pesetas.

5.º Otro campo, en la partida de Ríos, de una hanega, siete almudes; lindante con León Zabay, senda, acequia y Mariano Barrachina: líquido imponible, 18'55 pesetas.

6.º Otro campo, en brazal Ríos, de dos hanegas, dos almudes; lindante con Mariano Barrachina, Nicolás Insa, monte y acequia: líquido imponible, 25'38 pesetas.

Los inmuebles de que se trata carecen de título de propiedad, y sobre este extremo no se admitirá reclamación alguna, siendo de advertir que la posesión de los mismos se halla inscrita en el Registro de la propiedad, en virtud de la autorización concedida por el artículo 53 del Decreto Ley de Presupuestos de 1930.

El precio de tasación de los seis campos es de cinco mil ochocientas ochenta pesetas (5.880), por bajo del cual no se admitirá postura alguna.

La subasta tendrá lugar en el edificio del Ayuntamiento de la villa de Escatrón, con asistencia del Notario que dará fe del acto y bajo la presidencia del señor Secretario-Administrador de esta Junta, en el que la misma ha delegado.

Para concurrir a la subasta, como licitador,

será preciso depositar en la Administración provincial de Beneficencia, con veinticuatro horas por lo menos de antelación a la celebración de la misma, una suma en efectivo equivalente al 10 por 100 del precio de tasación de los inmuebles; y de su importe se librará el correspondiente resguardo a la vista de la cédula personal corriente del interesado.

La subasta se entenderá comenzada cuando así lo declare la presidencia, y a partir de este momento, durante media hora, se admitirán proposiciones, y si hay quien cubra la tasación se podrá mejorar la postura por pujas a la llana, cuyos tantos no serán inferiores a 100 pesetas cada uno.

Terminado el plazo de duración de la subasta, el señor Presidente la dará por terminada, y no habrá lugar a la adjudicación del remate si no existe proposición que cubra como mínimo el precio de la licitación. Habiendo postura que reúna las condiciones, se hará la adjudicación al mejor postor, pero con carácter provisional, y ésta se entenderá convertida en definitiva cuando se dicte la Orden de aprobación.

En caso de que durante la subasta se formulen protestas que la presidencia estime pertinentes, serán resueltas en el acto por la misma, y contra su acuerdo no procederá recurso alguno.

Los depósitos constituidos para tomar parte en la licitación serán devueltos a los interesados, una vez terminado el acto, previa presentación y canje de los resguardos expedidos, a excepción del que corresponda al adjudicatario, que quedará a disposición de la Junta como entrega a cuenta del precio del remate o para responder del cumplimiento de las condiciones subsiguientes a la adjudicación, según proceda.

La escritura se otorgará dentro del plazo de quince días, a partir del en que se reciba la orden de aprobación del remate, a menos que lo impidan causas justificadas no imputables a la voluntad de la Junta provincial de Beneficencia, y en el mismo acto habrá de hacer efectiva el remanente la cantidad que faltare hasta el precio total.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de la subasta y sus anuncios, los de la escritura de adjudicación, de plus valía, contribución y arbitrios, a partir del primer trimestre entero siguiente a la adjudicación provisional, honorarios de los peritos y cualesquiera otros gastos que hagan referencia a la venta.

El adjudicatario que por cualquier causa imputable al mismo no cumpla cualquiera de las condiciones señaladas, se entenderá, desde el mismo momento, decaído en su derecho, con pérdida de la fianza.

Lo que de acuerdo de la misma, se publica a los efectos procedentes.

Zaragoza, 4 de abril de 1935.—El Gobernador civil Presidente, Julio Otero Mirelis.— El Secretario, Marcos Rubio.

Modelo de proposición.

D., vecino de, ofrece como precio de compra de los seis campos sitos en Escatrón, la cantidad de (expresada en letra) pesetas, aceptando las condiciones que expresa el anuncio de subasta.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEXTA

Reemplazos.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos de los pueblos que a continuación se expresan, se les cita para que comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión los días que se indican, y de no hacerlo, serán declarados prófugos.

1.858. — Castejón de las Armas. — Fabiano Elípe Martínez. — Día 27 de abril

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y urbana.

1.862. — María de Huerva

Apéndice al amillaramiento.

1.860. — Mesones de Isuela

1.863. — Villalengua

Censo de campesinos.

1.863. — Villalengua

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.863. — Villalengua

1.865. — Morata de Jiloca

1.866. — Ainzón

Padrón de cédulas personales.

1.859. — Orera

Recuento general de ganadería.

1.860. — Mesones de Isuela

1.863. — Villalengua

1.864. — Pina de Ebro

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.861. — Moros

1.863. — Villalengua

ZUERA

* * *

Núm. 1.857.

Acordado por el Ayuntamiento celebrar concurso público para la construcción de diecinueve rejas de hierro para el Cuartel de la Guardia civil de la villa, por el presente, y en cumplimiento de las formalidades exigidas por el vigente Reglamento para los contratos municipales de fecha 2 de julio de 1924, se anuncia el mismo por plazo de veinte días. Dicho plazo se contará desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que el acto referido tendrá lugar al siguiente día de expirado el plazo de los veinte hábiles, en las Casas Consistoriales, a las once horas en punto.

El pliego de condiciones para el concurso, estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, y las proposiciones que se presenten deberán ajustarse al modelo que en él se determina, debidamente formalizadas y en pliego cerrado.

Zuera, a 3 de abril de 1935. — El Alcalde, Mariano Cura.

CARIÑENA

Núm. 1.725.

Extracto de los acuerdos del mes de febrero de 1935.

(Conclusión. — Véase B. O. del día 4).

Ordinaria del día 20. — Concurrieron los señores Larumbe, González, Caro, Losilla, Sanz, Te-

llo, Soria, Pardillos, Hernández, Navarro y Martorell.

Comenzó a las diecinueve horas.

Quedó aprobado el borrador del acta de la sesión última.

Enterados de los "Boletines Oficiales" de la provincia.

Deslindar el nuevo camino de la "Platera" en la faja de terreno cedido del solar escolar, en compensación al actual camino del mismo nombre que quedara condenado; para dicha operación se citará a los propietarios de las eras lindantes al objeto de que defiendan sus intereses o hagan las observaciones que estimen procedentes; y que este acuerdo se haga público por espacio de quince días, para que el vecindario pueda interponer las reclamaciones que juzgue oportunas.

Enterados del resultado de las gestiones realizadas con relación al estado angustioso de los viticultores y que el Ayuntamiento se suscriba a "Acción Vitícola", con cargo a la partida de atenciones vitícolas.

Enterados de las dificultades presentadas para aceptar el nombre de Gestor propuesto para la construcción del camino vecinal de Encinacorba a Cariñena, continuando las gestiones Encinacorba, que es quien posee la personalidad representativa.

Conceder licencia de obras de reparación en finca de D. Agustín Ruiz, Maura, núm. 15.

Aprobar el extracto de acuerdos de diciembre último y proceder a su publicación reglamentaria.

Aprobar varios pagos con cargo a fondos municipales.

En vista de las excusas expuestas por el señor Larumbe, se designa al Sr. Arcillero para que represente a la Corporación en la Comisión organizadora de la Federación de Municipios Aragoneses y al Sr. Martorell como suplente para dicha representación.

Incluir en la Beneficencia municipal a Vicenta Narro Franco y a Petra Izquierdo Narro.

Devolver a D.^a Lucía Cucalón Ruiz el documento relativo a propiedad de finca urbana, calle del Olivo, núm. 11, y emitir duplicado expediente a la Administración provincial de Contribución territorial de la provincia para resolución.

Terminó a las veinte horas y treinta minutos Ordinaria del día 27. — Concurrieron los señores Larumbe, González, Caro, Losilla, Sanz, Soria, Navarro y Canudo.

Empezó a las diecinueve horas.

Quedó aprobado el borrador del acta de la sesión precedente.

Enterados de los "Boletines Oficiales" de la provincia.

Por lectura quedaron enterados de carta del señor Presidente de la Federación Vitícola Aragonesa.

Aprobados pagos con cargo a fondos municipales.

Queda sobre la mesa solicitud del carnicero D. Antonio Gotor Polo, sobre aumento del precio de venta del kilo de carne de oveja.

(Dar un plazo para que los propietarios de fincas regables arreglen sus acequias, y al que no lo hiciera, hacerlo el Ayuntamiento por cuenta y riesgo del interesado.)

Comisionar al Sr. Caro para que mediante al-

bañil y materiales que se precisen se hagan las obras de reparación y afirmamiento del Hospital municipal.

Que la Alcaldía se ponga en relación con la de Aguarón sobre la Asamblea que propone para defensa de los intereses vitícolas.

Aprobar el extracto de acuerdos de enero último y darle la publicación reglamentaria.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de marzo.

Terminó a las veinte horas.

Cariñena, a 22 de marzo de 1935.— El Secretario, Luis Martorell.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 1935; de que certifico.— El Secretario, Luis Martorell.— Visto bueno.— El Alcalde, Joaquín Larumbe.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.852.

BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en diligencias para dar cumplimiento a carta-orden de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza, dimanante de autos de mayor cuantía, instados por don Angel Aznar Bueno, contra Agustín Cester Laborda, sobre reclamación de derechos y otros extremos, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes, como de la propiedad del deudor:

1.º Un crédito de dos mil pesetas al seis por ciento, que Angel Aznar Bueno tiene contra Angel Chueca Chueca, vecino de Trasobares: tasado en dos mil pesetas.

2.º Un campo, en la partida de Vadillo, término municipal de Trasobares, de dos hanegas de tierra, regadío o la que sea; que linda al saliente con Faustino Chueca, al poniente con monte denominado Valdeviejo, al mediodía con Luis Alonso y al norte con monte: tasado en veinticinco pesetas.

3.º Otro campo, regadío, en la partida de Caño, de cuatro almudes de cabida o lo que resulte; que confronta con Manuel Laborda Gascón, con Balsa de la Pesquera y monte, también radica en término municipal de Trasobares: tasado en cinco pesetas.

4.º Otro campo, regadío, en la partida de la Fumquera, término municipal de Trasobares, de dos hanegas de tierra o la que sea; lindante al saliente con Antonio Aznar Aznar y por los demás puntos cardinales con Catalina Díaz: tasado en diez pesetas.

5.º Otro campo, en la partida de la Vacariza, del mismo término municipal, mitad regadío y mitad seco; de cabida ocho yugadas y media; lindante con Manuel Alonso, Ildefonso Laborda y Eusebia Aznar: tasado en treinta pesetas.

6.º Otro campo, seco, en la partida de la Sima, término municipal de Trasobares, de yugada y cuarto de cabida; confrontante con Luis Alonso, Baltasar Aznar, Domingo Bueno y monte: tasado en quince pesetas.

7.º Otro campo, en la partida de Caboya, de igual término, de yugada y media poco más o menos; que linda con Faustino Chueca, Ildefonso Fernando, Elías Cester y monte: tasado en cinco pesetas.

8.º Otro campo, en la partida de los Pinales, término municipal de Trasobares, de yugada y media de tierra o la que sea; lindante con Aniceto Ferrando, Máximo Cester y monte: tasado en diez pesetas.

9.º Otro campo, también seco en los Arenales, término municipal de Trasobares, de yugada y media; que confronta con Pedro Chueca, Mariano Chueca y monte: tasado en quince pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día treinta de abril próximo y hora de las once; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avalúo, que no existan títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y cinco.— Antonio Cano.— Carmelo Molins.

Núm. 1.853.

BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que el día veintitrés de abril próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la República, número 2, la Junta general de acreedores de D.ª Carmen Zaldívar, declarada en estado de quiebra necesaria, con objeto de proceder a la graduación de créditos contra dicha quebrada; citándose, en su virtud, a dicha Junta, para que concurren a ella personalmente o por medio de apoderado, con poder bastante, a todos los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos; previniendo a todos ellos que de no concurrir les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y cinco.— Antonio Cano Sañudo.— Ante mí, Carmelo Molins.

Núm. 1.855.

DAROCA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia de Daroca;

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia, dictada en el juicio de mayor cuantía promovido por el Banco Español de Crédito, S. A., contra D. Eduardo Lozano, se acordó por providencia de hoy, la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, de la siguiente finca:

Un edificio, sito en el Arrabal, de esta Ciudad, construido de piedra, de un piso sobre el firme, sin número, cuya extensión superficial se ignora; linda por el frente y derecha con carretera de Teruel, por la izquierda con fábricas de harinas de D. Eduardo Lozano y por espalda con corral y huerta del mismo Sr. Lozano; cuya finca ha sido tasada en setenta y cinco mil pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veinticinco de abril próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo con la rebaja dicha.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de la referida finca, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si

los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Daroqa, treinta de marzo de mil novecientos treinta y cinco.— Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 1.856.

PINA DE EBRO

Cédula de notificación.

En el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 13 de 1934, sobre quebrantamiento de condena, contra Juan Escabi Ruiz y otros, se ha dictado el siguiente:

«Auto: En la villa de Pina de Ebro, a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Las anteriores diligencias, al sumario de su razón; y Resultando, que habiéndose decretado en este sumario el procesamiento de Cándido Revilla Sanz, Manuel Villarroya Giménez, Aurelio Santo Toribio del Castillo, Manuel Ríos Carrillo, José Rodríguez Suárez, Juan Escabi Ruiz, Faustino López Ruiz, José Leiva Martínez y Agustín Ramírez Gayán, y dictado auto de terminación, se revocó por la Superioridad para practicar de diligencias interesadas por el Ministerio Fiscal, que solicitó dejar sin efecto los procesamientos, procediendo a la tasación de los daños causados con motivo de la evasión, los que han sido valuados en veinticinco pesetas:

Considerando, que conforme a lo ordenado por la Superioridad, procede dejar sin efecto los procesamientos referidos, tanto más cuanto que las medidas de seguridad que los evadidos quebrantaron no pueden considerarse como penas.

El Sr. D. Antonio Bayona de Corcuera, por ante mí, el Secretario ejerciente, dijo: Se revoca el auto fecha treinta de abril de mil novecientos treinta y cuatro, dejando sin efecto los procesamientos acordados en el mismo y póngase en libertad a los procesados, José Rodríguez Suárez, Manuel Ríos Carrillo, Manuel Villarroya Giménez y Faustino López Ruiz, librando para ello mandamiento al Sr. Jefe de esta Prisión y exhorto telegráfico al Sr. Juez de instrucción decano de Zaragoza; notifíquese este auto a los interesados y Ministerio Fiscal, llevándose testimonio a la pieza de prisión, Así por este su auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez de que yo el Secretario ejerciente, doy fé. Antonio Bayona. — Francisco Bueno (Rubricados)».

Y para que sirva de notificación a Cándido Revilla Sanz, Aurelio Santo Toribio del Castillo, Juan Escabi Ruiz, Andrés Castañeda Candela, Antonio Hernández Hernández y Agustín Ramírez Gayán cuyos domicilios se ignoran, expido la presente que firmo en Pina de Ebro, a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario ejerciente, Francisco Bueno.

Núm. 1.869.

MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia núm. 11, de esta capital, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Mariano Zazurca Palacios, sobre secuestro y posesión interina de una finca, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de quince días, la siguiente finca:

«En Zaragoza: Finca urbana, dedicada en parte a vivienda y parte a industria, en la carretera de Huesca, partido del Rabal, situada en la ciudad de Zaragoza, de cabida 3 fanegas y 1 cuartal de tierra, equivalente a 16 áreas, 68 centiáreas; que linda por el norte, sur y oeste con el de Braulio Villacampa o sus herederos, mediante senda, por el oeste y al este con acequia, en

el término de cuyos límites se han construido las siguientes edificaciones:

Un pabellón de ladrillo y cubierta a teja vana, de 10 metros de frente por 28 de fondo, o sean 200 metros cuadrados de superficie. Adosado al anterior, sirviendo de medianil, el muro pared del lado este del mismo otro pabellón, de iguales dimensiones y construcción; regane o adosado al anterior, por su lado este, cuya pared o muro es medianil; otro pabellón de iguales dimensiones y construcción; adosado al anterior, por su lado este, siendo medianil la pared de este lado; otro pabellón construido con iguales materiales, que mide 308 metros cuadrados, resultando de sus líneas que son 11 metros de frente por 28 de fondo; estos cuatro pabellones, como fácilmente se deduce de su descripción, forman un solo cuerpo de 41 de frente por 28 de fondo, con cuatro grandes puertas de entrada, una parte cada pabellón o departamento por la parte que mira al sur, que es por donde el campo o finca descrita, antes, confronta con el campo de herederos de Villacampa. En ellos se hallan instalada la maquinaria y demás necesario a la industria y sirven de talleres y almacén de materiales propios de la misma, limitando por todos sus lados con terreno propio de la finca en que se hallaban enclavados».

La referida subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1 y en la del de igual clase de Zaragoza, el día treinta de abril próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a El tipo de dicha subasta será la cantidad de 120.000 pesetas, o sea el 75 por 100 de la primera

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

3.^a Para tomar parte en dicho acto, deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

5.^a La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación del remate.

6.^a Que los títulos suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Al propio tiempo, y desconociéndose el domicilio del deudor D. Mariano Zazurca Palacios o el de sus herederos o causahabientes, se les cita por medio del presente, no sólo para que tengan conocimiento de la subasta que se anuncia, si no para que puedan obtener su subasta, previo el pago de su débito.

Dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Luis Moliner y Buil.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Felipe de Asín.

* * *

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2, de Zaragoza.

Hago saber: Que en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, duplicado, tenrá lugar la subasta a que este edicto se refiere, por haber correspondido al mismo cumplimiento del exhorto expedido a tal fin por el Juzgado de Madrid.

Dado en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos treinta y cinco.— Luis de Paz.— El Secretario, Santiago Calvo.